

**Análisis de la sentencia recaída en sindicato de trabajadores de la empresa Agro Tantehue Ltda. y otros con Dirección del Trabajo (2019) sobre grupos negociadores**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	2 de enero de 2019
Fecha	26.449-2018
Materia	Derecho del Trabajo
Submateria	Grupos Negociadores
Procedimiento	Recurso de Apelación
Hechos	Las recurrentes interpusieron recurso de protección en contra de la Dirección del Trabajo, por la ilegalidad y arbitrariedad del Dictamen ORD. N° 3938/33, de 27/07/18, que estableció, en lo que es atingente al recurso, que el acuerdo entre el empleador y un grupo negociador constituye un instrumento colectivo y debe ser registrado ante la Inspección del Trabajo. Lo anterior privaría a los reucrrentes del legítimo ejercicio de la igualdad ante la ley, libertad de trabajo y libertad sindical.
Tema central discutido	¿El recurso de protección interpuesto por varios sindicatos en contra de dicho dictamen procede si no existe un derecho preexistente y válido que les permita acreditar la exclusividad para negociar colectivamente y registrar sus instrumentos colectivos?
Considerandos relevantes	<p>TERCERO: Que, en consecuencia, para acoger la presente acción debe, en primer término, constatarse el carácter preexistente e indiscutido del derecho afectado, que en este caso específico corres- ponde al derecho que asistiría a los recurrentes a ostentar, como sindicatos, la exclusividad para celebrar instrumentos colectivos y registrarlos ante la Inspección del Trabajo, en desmedro de los grupos negociadores, en contraposición a lo concluido por la Dirección del Trabajo en el Dictamen Ord. No 3938/33, de 27 de julio de 2018, acto cuya revisión se pretende.</p> <p>CUARTO: Que, del análisis del libelo, el informe de la recurrido y los antecedentes allegados al proceso, se colige que en la es- pecie existe controversia respecto de la calificación jurídica del documento cuyo registro se solicita, controversia que excluye la preexistencia de un derecho incuestionado respecto de los actores. En efecto, en ausencia de una declaración previa del supuesto de su acción –la naturaleza jurídica del acuerdo celebrado entre grupos negociadores y empleador– los recurrentes carecen de un derecho indubitado que permita proteger su exclusividad, cues- tión que no permite consecuentemente hacer lugar a la acción incoada, por ausencia de uno de sus presupuestos procesales.</p> <p>QUINTO: Que, de tal modo, por no haberse acreditado en autos la existencia de tal derecho indiscutido y preexistente de aquellos cuyo imperio esta Corte ha de proteger por esta vía cautelar de urgencia, resulta esta razón suficiente para</p>

	concluir que la presente acción ha de ser rechazada, sin perjuicio de otras acciones que pudieren asistirle a quienes recurren.				
Decisión	Se revoca la sentencia apelada.				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>Con fecha 2 de enero de 2019, la Corte Suprema, conociendo de la causa Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agro Tantehue Ltda. y otros con Dirección del Trabajo (2019), rechazó una acción de protección que pretendía declarar la invalidez del dictamen de la Dirección del Trabajo No 3.938/33, de 18 de julio de 2018, que reconoció como instrumento colectivo a los acuerdos celebrados entre grupos negociadores y empleadores. En particular, el presente comentario pretende analizar sistemáticamente dicha sentencia detallando las principales consideraciones que tuvo la Corte Suprema para fallar lo señalado. Para lo anterior, se seguirá el siguiente esquema de trabajo: en primer lugar, se realizará una breve introducción sobre el tema a tratar. Luego, se detallará la regulación legal aplicable de los grupos negociadores y organizaciones sindicales. En tercer término, se analizarán los dos dictámenes de la Dirección del Trabajo mediante los cuales se pronunció sobre la validez de los acuerdos suscritos entre grupos negociadores y empleadores. En cuarto lugar, se examinará el fallo de la Corte de Santiago recaído en la acción de protección que fue luego revocado por la Corte Suprema. Luego, en quinto término, se efectuará un análisis de la sentencia recaída en la causa referida. Por último, plantearé el panorama actual y futuro de los grupos negociadores en el ordenamiento jurídico nacional.</p> </td> </tr> <tr> <td>Luis Lizama Portal</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2018</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>Con fecha 2 de enero de 2019, la Corte Suprema, conociendo de la causa Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agro Tantehue Ltda. y otros con Dirección del Trabajo (2019), rechazó una acción de protección que pretendía declarar la invalidez del dictamen de la Dirección del Trabajo No 3.938/33, de 18 de julio de 2018, que reconoció como instrumento colectivo a los acuerdos celebrados entre grupos negociadores y empleadores. En particular, el presente comentario pretende analizar sistemáticamente dicha sentencia detallando las principales consideraciones que tuvo la Corte Suprema para fallar lo señalado. Para lo anterior, se seguirá el siguiente esquema de trabajo: en primer lugar, se realizará una breve introducción sobre el tema a tratar. Luego, se detallará la regulación legal aplicable de los grupos negociadores y organizaciones sindicales. En tercer término, se analizarán los dos dictámenes de la Dirección del Trabajo mediante los cuales se pronunció sobre la validez de los acuerdos suscritos entre grupos negociadores y empleadores. En cuarto lugar, se examinará el fallo de la Corte de Santiago recaído en la acción de protección que fue luego revocado por la Corte Suprema. Luego, en quinto término, se efectuará un análisis de la sentencia recaída en la causa referida. Por último, plantearé el panorama actual y futuro de los grupos negociadores en el ordenamiento jurídico nacional.</p>	Luis Lizama Portal	Sentencias Destacadas 2018	
Resumen del comentario	<p>Con fecha 2 de enero de 2019, la Corte Suprema, conociendo de la causa Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agro Tantehue Ltda. y otros con Dirección del Trabajo (2019), rechazó una acción de protección que pretendía declarar la invalidez del dictamen de la Dirección del Trabajo No 3.938/33, de 18 de julio de 2018, que reconoció como instrumento colectivo a los acuerdos celebrados entre grupos negociadores y empleadores. En particular, el presente comentario pretende analizar sistemáticamente dicha sentencia detallando las principales consideraciones que tuvo la Corte Suprema para fallar lo señalado. Para lo anterior, se seguirá el siguiente esquema de trabajo: en primer lugar, se realizará una breve introducción sobre el tema a tratar. Luego, se detallará la regulación legal aplicable de los grupos negociadores y organizaciones sindicales. En tercer término, se analizarán los dos dictámenes de la Dirección del Trabajo mediante los cuales se pronunció sobre la validez de los acuerdos suscritos entre grupos negociadores y empleadores. En cuarto lugar, se examinará el fallo de la Corte de Santiago recaído en la acción de protección que fue luego revocado por la Corte Suprema. Luego, en quinto término, se efectuará un análisis de la sentencia recaída en la causa referida. Por último, plantearé el panorama actual y futuro de los grupos negociadores en el ordenamiento jurídico nacional.</p>				
Luis Lizama Portal					
Sentencias Destacadas 2018					